



La Cruz, Elota, Sinaloa, 10 de junio de 2026.

ESTIMADO SOLICITANTE

Presente:

Con el propósito de garantizar en todo momento el efectivo derecho consagrado, y con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), doy atención a la solicitud de información con número de folio **251263600000526**, la cual fue dirigida a este Sistema DIF Municipal el día 06 de junio del presente año.

Por lo anterior, el solicitante requirió:

"Solicito atentamente que se me haga llegar por medio de correo electrónico en formato de imagen (PNG) muéstrame los detalles de la inversión de los planteles educativos."

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 12, 16, 19 128 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), se notifica al solicitante la respuesta de acuerdo a lo informado y proporcionado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, conforme al objeto y naturaleza de su solicitud para debida atención que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Municipal de Elota realizó el análisis de la solicitud a efecto de determinar la competencia de este sujeto obligado para atender el requerimiento formulado, determinado que la información solicitada no corresponde directamente al ámbito de este sujeto obligado, toda vez que la normatividad que regula la organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, advierte que este organismo no cuenta con atribuciones relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión o resguardo de información relativa a la inversión en planteles escolares o infraestructura



educativa. En consecuencia, este sujeto obligado no genera, obtiene, administra, transforma ni conserva la información solicitada, por lo que resulta material y jurídicamente incompetente para atender el requerimiento formulado.

En ese sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, y en base al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa, establece que el H. Ayuntamiento de Elota es el máximo órgano de Gobierno del Municipio que se auxiliara de dependencias que integra la administración centralizada, competentes con la obra pública, planeación o infraestructura educativa, según corresponda. Por lo que en dicho organismo se pudiera administrar, obrar y/o poseer en sus archivos la información que el solicitante requiere.

En ese orden de ideas, se tiene que este Sujeto Obligado al cual dirige su solicitud es una paramunicipal de dicha municipalidad, pero que de acuerdo a sus funciones, facultades y atribuciones es competencia directa del H. Ayuntamiento de Elota, el encargado de disponer de la información requerida.

Por lo anterior y en termino de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que la pretensión informativa que antecede, la dirija y formule, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado que a continuación se cita, por quien de acuerdo a la normativa aplicable puede poseer la información objeto de la solicitud:

- **H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA**

Garantizar a toda persona el efectivo derecho de acceso a la información pública cuando esta se encuentre en posesión de la misma o bien fundamentar cuando no esté dentro de su competencia de conformidad con las bases de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en términos de su artículo 17, 18 y 19.



Por último, no omito señalar, que en caso de inconformidad con la respuesta que se otorga a su solicitud, incluyendo sus anexos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 170 y 171, que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medio electrónicos, recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Municipal dentro de los **quince días** siguientes a la fechas de notificación de la respuesta.

Si Usted tiene alguna duda sobre su derecho de acceso a la información pública, muy atentamente le sugerimos ponerse en contacto llamando al número 696 96 1 05 54 o bien, acudiendo a nuestras instalaciones, las cuales se encuentran ubicadas en calle Rotarismo, No. Exterior s/n Col. Sinaloa, Localidad La Cruz Municipio Elota, México C.P. 82700 o escribirnos al correo electrónico difelota1@hotmail.com donde con gusto le atenderemos.

Sin otro en particular, y en espera de haber atendido su solicitud, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Raquel Sánchez Carrillo

L.T.S. Raquel Sánchez Carrillo

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Sistema DIF Elota.**



C.p. Lic. Sergio Javier Díaz Villanueva.- Jefe del depto. De Admón. y Finanzas
C.p. Lic. Alma Rosa Medina Moreno- Procuradora de Niñas, Niños y Adolescentes
C.p. Lic. Psic. Rosangela Delgado Gastola- Coordinadora de Psicología



Comité de Transparencia

Número de Expediente: DIF/ELO/CT/004/2026

Solicitud: 251263600000526

La Cruz Elota, Sinaloa; a los diez días de junio de dos mil veintiséis.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en las solicitudes con número de folio **251263600000526**, propuestas por la LIC. T.S. **RAQUEL SANCHEZ CARRILLO**, Titular de LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de este Sistema DIF Elota, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **UT/DIF/002/2026**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF Elota, integrado por los CC. LIC. **SERGIO JAVIER DÍAZ VILLANUEVA**, en su carácter de Presidente, LIC. **ALMA ROSA MEDINA MORENO**, Secretaria Técnica y la LIC. **PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA**, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- La solicitud de referencia fue presentada a través del Sistema de SISAI-PNT, en la que, textualmente se describe, respectivamente, la siguiente pretensión:

"Solicito atentamente que se me haga llegar por medio de correo electrónico en formato de imagen (PNG) los detalles de la inversión de los planteles escolares."

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **UT/DIF/002/2026** de fecha **06 de junio de 2026**, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la incompetencia a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

3.- Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integro al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la



Comité de Transparencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizados los argumentos efectuados por la Titular de Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **UT/DIF/002/2026** de fecha **09 de junio de 2026**, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de declarar la incompetencia de este Sujeto Obligado para dar trámite y dar respuesta a la solicitud con número de folio **251263600000526**, orientando para que dicha solicitud se dirija al sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Elota**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

" [...]

Analizando el objeto de la solicitud, es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde directamente al ámbito de este Sujeto Obligado, toda vez que la normatividad que regula la organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, se advierte que este organismo no cuenta con atribuciones relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión o resguardo de información relativa a la inversión en planteles escolares o infraestructura educativa. En consecuencia, este sujeto obligado no genera, obtiene, administra, transforma ni conserva la información solicitada, por lo que resulta material y jurídicamente incompetente para atender el requerimiento formulado. garantizar a toda persona el efectivo derecho de acceso a la información pública cuando esta se encuentre en posesión de la misma o bien fundamentar cuando no esté dentro de su competencia de conformidad con las bases de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en términos de su artículo 17, 18 y 19.

*En ese sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, lo peticionado va dirigido directamente al Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Elota** o de las áreas competentes relacionadas con la obra pública, planeación o infraestructura educativa.*

AR



Comité de Transparencia

según corresponda. Por lo que en dicho organismo pudiera administrar, obrar y poseer en sus archivos la información que el solicitante requiere.

En ese orden de ideas, se tiene que este Sujeto Obligado al cual dirige su solicitud es una paramunicipal de dicha municipalidad, pero que de acuerdo a sus funciones, facultades y atribuciones es competencia directa del **H. Ayuntamiento de Elota**, el encargado de disponer de la información requerida.

[..]

SEGUNDO: En la relatadas consideraciones con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Sinaloa, lo procedente **es confirmar por unanimidad** la declaratoria de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251263600000526**, la cual fue propuesta por la **Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota**.

IV. RESUELVE

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, se resuelve:

UNICO Se **CONFIRMA** por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251263600000526**, según lo precisado en los puntos de Consideración y Fundamentos de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al solicitante y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, Sinaloa, en sesión extraordinaria número **02 de fecha 10 de junio de 2026**, por unanimidad de voto de sus integrantes CC. Lic. **Sergio Javier Díaz Villanueva**, en su calidad de Presidente, Lic. **Alma Rosa Medina Moreno**, Secretaria Técnica y la Lic. **Psic. Rosangela Delgado Gaxiola**, Vocal, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



Comité de Transparencia

Sergio Javier Díaz Villanueva
LIC. SERGIO JAVIER DÍAZ VILLANUEVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Alma Rosa Medina Moreno
LIC. ALMA ROSA MEDINA MORENO
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Rosángela Delgado Gaxiola
LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA